

componían la Escuela graduada mixta «Campo de los Pinos» y las dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas que componían la anterior Escuela graduada «José Ramón», todas ellas convertidas en unidades escolares de asistencia mixta.

Provincia de Vizcaya

Municipio: Baracaldo. Localidad: San Vicente de Baracaldo. Modificación del Colegio nacional de niñas «El Pilar», de la plaza de la Victoria, número 1, que contará con 25 unidades escolares y Dirección sin curso (22 unidades escolares de niñas, dos unidades escolares de preescolar y una unidad escolar de niñas de Educación Especial). A tal efecto se convierte una unidad escolar maternal en unidad escolar de niñas. Este Centro pasó a ser de régimen ordinario por Orden de 2 de noviembre de 1973.

Quinto. Observaciones, aclaraciones o rectificaciones a Ordenes anteriores relativas a los Centros Estatales que se citan.

Provincia de Burgos

Municipio: Burgos. Localidad: Burgos. Se completa la Orden de funcionamiento de 14 de diciembre de 1973, haciendo constar que el Colegio nacional mixto «Eugenio Isasi», creado por Decreto 365/1973, cuenta con una plaza de Dirección con función docente.

Provincia de Logroño

Municipio: Arnedo. Localidad: Arnedo. Se completa la Orden de 22 de mayo de 1974, haciendo constar que el Colegio nacional mixto con domicilio en el barrio de la Estación, cuenta con tres aulas provisionales y no una, como se hacía constar en dicha Orden.

Provincia de Murcia

Municipio: Cartagena. Localidad: Santa Lucía. Se rectifica la Orden de 25 de agosto de 1973, haciendo constar que el Colegio nacional mixto «Nuestra Señora del Mar», cuenta con ocho unidades escolares de niños, ocho unidades escolares de niñas, dos unidades escolares de preescolar y Dirección sin curso.

Municipio: Torre Pacheco. Localidad: Las Rocas. Se rectifica la Orden de 27 de julio de 1973, haciendo constar que la unidad escolar que se suprime es la de niñas y, por lo tanto, se convierte en mixta la de niños.

Provincia de Navarra

Municipio: Aranguren. Localidad: Mutilva Baja. Se completa la Orden ministerial de 15 de octubre de 1974, que amplió el Colegio nacional mixto comarcal, haciendo constar que dicho Centro se denominará «Luis Amigo», y que las unidades escolares creadas tienen carácter provisional, hasta que se realicen los oportunos conciertos, momento en el cual el Centro pasará a ser no estatal concertado.

Provincia de Salamanca

Municipio: Santibáñez de la Sierra. Localidad: Santibáñez de la Sierra. Se aclara la Orden de 31 de agosto de 1974, haciendo constar que queda también en la localidad una unidad escolar de preescolar.

Provincia de Zamora

Municipio: San Miguel del Valle. Localidad: San Miguel del Valle. Se aclara la Orden de 30 de septiembre de 1974, haciendo constar que se reconoce a los Maestros propietarios de las unidades escolares suprimidas, el derecho que pueda alcanzarles a servir plaza en la comarcal de Valderas (León), al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Valdescorriel. Localidad: Valdescorriel. Se aclara la Orden de 30 de septiembre de 1974, haciendo constar que se reconoce al Maestro propietario de la unidad escolar suprimida, el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en la comarcal de Valderas (León), al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa

24069 ORDEN de 31 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo, de 28 de septiembre de 1974, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Prudencia Barahona Granda y doña Josefa Martínez Martí.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Prudencia Barahona Granda y doña Josefa Martínez Martí contra desestimación tácita de este Departamento a

las reclamaciones formuladas por las recurrentes, sobre reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 28 de septiembre de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de doña Prudencia Barahona Granda y doña Josefa Martínez Martí, frente al acto administrativo de denegación presunta, por silencio, de la solicitud de las accionantes, formulada ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, de que se les reconociese, a efectos del cálculo de trienios, todo el tiempo que permanecieron separadas del servicio, por expediente de depuración, hasta que por resolución ministerial fueron reincorporadas al mismo, sin pérdida de puestos en el Escalafón y respetando su antigüedad; en consecuencia, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho tal denegación presunta, por lo que procede que la Administración pase a practicar nueva liquidación de trienios, adoptando las medidas necesarias para el restablecimiento de los derechos de las accionantes, incluso el abono de las diferencias que resulten a su favor, a partir de la aplicación del nuevo régimen establecido por la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

24070 ORDEN de 31 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo, de 27 de septiembre de 1974, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amós Merino Bilbao.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amós Merino Bilbao contra denegación presunta por este Departamento a su petición de trienios del tiempo que permaneció separado del Magisterio, el Tribunal Supremo, en fecha 27 de septiembre de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando la petición en este proceso deducida por el Procurador don Mauro Fermín y García Ochoa, en nombre y representación de don Amós Merino Bilbao, por silencio, de la solicitud del actor formulada ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, de que se le reconociese, a efecto del cálculo de trienios, todo el tiempo que permaneció separado del servicio, por expediente de depuración, hasta que por resolución ministerial fue reincorporado al servicio activo, sin pérdida de puestos en el Escalafón y con respeto a su antigüedad; esto es, desde el seis de marzo de mil novecientos cuarenta y dos hasta el catorce de junio de mil novecientos sesenta y tres; debiendo declarar no ajustada a derecho tal denegación, por lo que procede en consecuencia, que la Administración pase a practicar nueva liquidación de trienios y adoptar las medidas pertinentes para el restablecimiento de tal derecho, incluso para el abono de las diferencias que resulten a favor del accionante, a partir de la aplicación del nuevo régimen establecido por la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

24071 ORDEN de 31 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo, de 30 de septiembre de 1974, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amelia Inocenta Ríos Zárate.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amelia Inocenta Ríos Zárate, impugnando Resoluciones de 21 de diciembre de 1968 y 1 de diciembre de 1970 por este Departamento, a su petición de reconocimiento de servicios interinos a efectos de derechos pasivos y trienios, el Tribunal Supremo, en 30 de septiembre de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que, ostimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amelia Inocenta Ríos Zarate, y sin especial imposición de costas, debemos anular y anulamos por no ser ajustadas a derecho los acuerdos de la Dirección General de Enseñanza Primaria de veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta, declarando en su lugar que debe reconocerse a la actora, a efectos de tréchos y de derechos pasivos, los servicios prestados durante dos años, nueve meses y veintitres días, como Maestra nacional, en situación de excedencia voluntaria especial, en las Escuelas a las que fué destinada interinamente.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

24072 RESOLUCIÓN de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa por la que se amplían Enseñanzas para el curso 1974-75 en diversos Centros estatales de Formación Profesional.

En uso de las atribuciones conferidas en el apartado 6.º de la Orden del pasado mes de julio («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto siguiente), como complemento a lo resuelto por este Centro directivo con fecha 23 del pasado mes de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 23 de octubre siguiente) y teniendo en cuenta que con posterioridad a aquella Resolución se han recibido nuevos expedientes de ampliación de enseñanzas en los Centros de Formación Profesional dependientes del Departamento, de que se hará mérito, que han sido favorablemente informados por los Coordinadores y Delegados provinciales respectivos.

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

Primero.—Que se consideren incluidos en el apartado 1.º de la Resolución de este Centro directivo de 23 de septiembre próximo pasado, autorizándose las Enseñanzas complementarias de acceso de primero a segundo grado de Formación Profesional a las Escuelas de Maestría Industrial de Madrid-Pacífico y de Aprendizaje Industrial de Montilla, siempre que cuenten con un mínimo de 20 alumnos inscritos en las mismas.

Segundo.—Igualmente se incluirá en el apartado 4.º de dicha Resolución a la Escuela de Maestría Industrial de Huelva, autorizándose para impartir la Profesión de Electrónica en primer grado de Formación Profesional de la rama de Electricidad.

Asimismo podrán impartir con carácter experimental en el año académico 1974-75 las enseñanzas correspondientes al segundo grado de Formación Profesional de la rama Administrativa los Centros oficiales siguientes:

Escuelas de Maestría Industrial de Talavera de la Reina, Linares, Peñarroya-Pueblonuevo y-La Rábida y la de Aprendizaje Industrial de Montoro, siempre que las mismas cuenten con 20 alumnos como mínimo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 28 de octubre de 1974. El Director general, Manuel Arroyo Quiñones.

Sr. Subdirector general de Extensión de la formación Profesional.

MINISTERIO DE TRABAJO

24073 ORDEN de 23 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Panero Buceta, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de marzo de 1974, en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Panero Buceta, S. A.», Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue.

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Construcciones Panero Buceta, S. A.», contra las Resoluciones de la Dirección

General de Ordenación del Trabajo de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete y veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y ocho que respectivamente confirmaron, en alzada y reposición la de la Delegación Provincial de Trabajo de León de tres de mayo de mil novecientos sesenta y siete, aprobatoria del acta de la Inspección de Trabajo número dos mil sesenta y dos de mil novecientos sesenta y seis de treinta de diciembre, por infracción del artículo catorce del Reglamento de veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y dos de Seguridad del Trabajo en la Construcción, por ser dichas resoluciones conformes a derecho, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril, Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León, Félix Fernández Tejedor.—Rubricado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

24074 ORDEN de 24 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Isolina Soto García.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de marzo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Isolina Soto García.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, ni a la incompetencia de jurisdicción que se suscitó de oficio, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isolina Soto García contra las resoluciones dictadas por el Ministerio de Trabajo en recursos de alzada y reposición de veinte y veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, dieciocho de abril y nueve de mayo siguiente, y a las que con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho dictó la Comisión Central de Reclamaciones, así como las que la Dirección General del Instituto Nacional de Previsión dictó el doce y veintinueve de febrero del mismo año, por las que se anunciaba la provisión de vacantes y se convocaba el concurso para cubrirlos, entre ellas una plaza de Odontología de la Seguridad Social en Vigo y también contra las resoluciones de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión de 2 de enero de 1970, la de la Comisión Central de Reclamaciones de 25 de abril siguiente, y la que en recurso de alzada recayó en el Ministerio de Trabajo de 3 de agosto de igual año, adjudicando en propiedad la citada plaza convocada a concurso, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes todas las resoluciones administrativas que se impugnan en este recurso como ajustadas a derecho y las cuales se confirman en sus propios términos, absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril, Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo, Félix Fernández Tejedor.—Rubricado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

24075 ORDEN de 25 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Angel Yllera, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de mayo de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Angel Yllera, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de la Empresa «Angel Yllera, Sociedad Anónima» contra Resoluciones de la Dirección General de Previsión de fechas tres y diecinueve de junio de mil nove-